

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lic. Chigra  
 17 MAR. 2020  
 12:48 hrs

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 17 de marzo del 2020.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 12:16 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 114 QUÁTER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

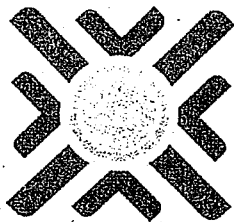
ATENTAMENTE  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



*César Enrique Morales Niño*  
 DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
 DISTRITO V  
 ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Asunto:** se propone reformar el artículo 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

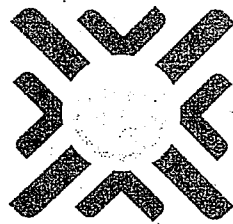
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 114 QUÁTER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 114 QUÁTER, regula el procedimiento para nombrar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

II. En el apartado del trámite para el nombramiento de los magistrados, dicho artículo contempla lo siguiente.

**Artículo 114 QUÁTER.-** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto.

**Estará integrado por una Sala Superior y Salas Unitarias de Primera Instancia;** las resoluciones de la Sala Superior serán definitivas e inatacables en el orden local.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de cinco Magistrados y actuará en Pleno.

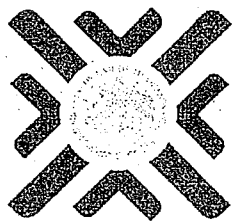
**Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable.**

Los Magistrados de este Tribunal elegirán a su presidente, para un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto para otro período igual.

**Los Magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia, serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.**

III. De lo transcrito se advierte que el nombramiento de los magistrados es una facultad discrecional del Gobernador, se prevén dos supuestos, para los integrantes de la





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Sala Superior la duración en el cargo es de siete años, y para los magistrados de las Salas Unitarias es de cinco años; una vez hecha las propuestas por el Gobernador del Estado el Congreso solo tiene facultades de ratificación, exigiéndose para ello, en el primer supuesto, **el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura**, y para el segundo supuesto solo se exige el voto de la **mayoría de los miembros presentes de la Legislatura**.

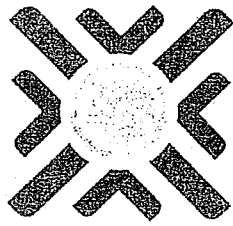
IV. Conforme a esos supuestos normativos, es evidente que el procedimiento para nombrar a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, ya no obedece a las realidades democráticas de nuestro Estado, ni del País, ya que actualmente las nuevas circunstancias políticas, sociales, culturales y democráticas, exigen mayores equilibrios entre los poderes públicos, mayor debate, mayor deliberación, consensos, máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas de todos los actos de gobierno.

V. En el artículo en análisis, tampoco se prevé alguna disposición que garantice la paridad de género en el nombramiento de Magistraturas para cumplir con la nueva realidad política y social de nuestro País, que obliga la Constitución Federal a que en todos los cargos públicos, de los tres poderes y niveles de gobierno, ya sean de elección popular, designación directa del Ejecutivo o designación del Poder Legislativo, la llamada reforma de la Paridad en Todo.

VI. Es necesario además, revisar y adaptar el lenguaje utilizado en la redacción de la totalidad del referido artículo, ya que no es incluyente en materia de paridad de género, por ello necesita ser adaptado a las nuevas exigencias sociales.

**VII. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.**





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La actual redacción del artículo 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya no obedece a las nuevas circunstancias políticas, sociales, culturales y democráticas, de nuestro Estado y del País.

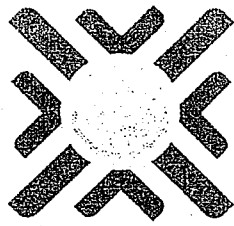
Se afirma lo anterior porque, en el nombramiento de las magistraturas no se regula un procedimiento previo mínimo, donde se observen garantías esenciales de todo Estado democrático, es decir que exista una competencia en igualdad de circunstancias para los aspirantes, una convocatoria pública que le permita participar a la ciudadanía que cubra el perfil requerido, además es necesario que se modifique el sistema de designación directa del Gobernador y sea exigible la presentación de una terna, y se faculte al Congreso para poder rechazar la terna y en su caso la regulación de las consecuencias de ese supuesto.

En esencia, del análisis del citado numeral se advierten las siguientes observaciones:

a) Utiliza un lenguaje discriminatorio hacia las mujeres, no es incluyente en materia de paridad de género, por ello necesita ser adaptado a las nuevas exigencias sociales; b) no prevé alguna disposición que garantice la paridad de género en el nombramiento de Magistraturas, y c) la falta de reglas democráticas el nombramiento de las magistraturas y de en su caso de la relección de los magistrados de las Salas Unitarias.

Por lo anterior, considero que **el artículo 114 QUÁTER de la Constitución del Estado, debe ser reformado íntegramente**, para que regule las circunstancias actuales que vive nuestra sociedad, y donde se privilegie las nuevas condiciones políticas, sociales, culturales y democráticas, y se pauta a mayores equilibrios entre los poderes públicos, mayor debate, mayor deliberación, consensos, máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas de todos los actos de gobierno, para edificar órganos de gobierno y poderes públicos fuertes, y más abiertos a la sociedad, que cada vez es más participativa, más informada y más crítica.





LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

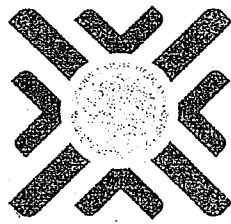
Por ello, se plantean cuatro cambios necesarios para que el referido artículo 114 QUÁTER, en forma enunciativa, la propuesta contiene lo siguiente.

**Primero.** Se propone modificar la redacción de todos los párrafos para que tengan un lenguaje incluyente en materia de paridad de género, ya que actualmente la redacción únicamente contempla la palabra Magistrado, está pensado y redactado desde la óptica del género masculino, por esa razón es necesario utilizar el lenguaje incluyente, Magistrado y Magistrada, o utilizar palabras genéricas donde sea posible, es decir referirse al termino Magistratura en lugar de especificar el género.

**Segundo.** Se propone agregar que en todos los nombramientos de magistraturas, el principio rector será lograr la paridad de género en la integración de los Tribunales. Ello con la finalidad de hacer realidad el imperativo Constitucional establecido en la llamada reforma de la Paridad en Todo.

**Tercero.** Se propone modificar el procedimiento de nombramiento de las magistraturas, para que ya no sea nombramiento directo del Gobernador, si no que sea por terna, previa convocatoria pública y un procedimiento imparcial; también se busca establecer el mandato imperativo para que el Congreso deba pronunciarse respecto a terna enviada por el o la titular del Poder Ejecutivo. Asimismo se regula que en caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, el o la titular del Poder Ejecutivo, dentro del plazo de los diez días siguientes, enviará una nueva terna; el Congreso deberá pronunciarse al respecto dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, si no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado o Magistrada la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador o Gobernadora del Estado. En caso de que el





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Congreso del Estado rechace la nueva terna propuesta, se declarará desierta la convocatoria.

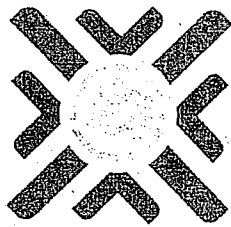
**Cuarto:** Se propone regular expresamente el tema de la reelección de las magistraturas de las Sala Unitarias para no dar lugar a la ambigüedad y que se pretenda invocar la reelección tacita, estableciéndose que para poder reelegirse los Magistrados y Magistradas que así lo consideren, deberán solicitarlo y participar en el proceso de selección referido, en igualdad de circunstancias que los demás aspirantes. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se permitirá la reelección fuera del procedimiento señalado. Asimismo para evitar ambigüedades, se especifica que únicamente los y las integrantes de la Sala Superior pueden designar a quien presidirá dicho órgano jurisdiccional.

Con dichas adecuaciones se busca actualizar la Constitución del Estado con la realidad social. Además, nuestra propuesta tiene sustento en el artículo 1 y 4, de la Constitución federal en materia de igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.

Conforme a lo anteriormente planteado y argumentado, proponemos REFORMAR EL ARTÍCULO 114 QUÁTER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, conforme a lo siguiente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
Texto actual.	Reformas que se proponen.
<b>Artículo 114 QUÁTER.-</b> El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la	<b>Artículo 114 QUÁTER.-</b> El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la





# LXIV

## LEGISLATURA

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

corrupción e impartición de Justicia Administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto.

Estará integrado por una Sala Superior y Salas Unitarias de Primera Instancia; las resoluciones de la Sala Superior serán definitivas e inatacables en el orden local.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de cinco Magistrados y actuará en Pleno.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable.

corrupción e impartición de Justicia Administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto.

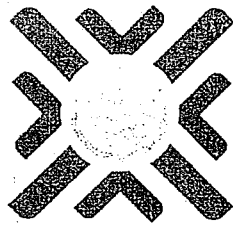
Estará integrado por una Sala Superior y Salas Unitarias de Primera Instancia; **en la integración de las Salas se garantizará el principio de la paridad género.** Las resoluciones de la Sala Superior serán definitivas e inatacables en el orden local.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de **cinco Magistraturas** y actuará en Pleno, durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable.

Para la designación de los Magistrados y las Magistradas, de las Salas del Tribunal, será emitida por el o la titular del Poder Ejecutivo, una convocatoria pública, donde se regule un procedimiento imparcial, y concluidos los trámites el Gobernador o Gobernadora remitirá al Congreso del Estado una terna; para la integración de la Sala Superior, la elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados y diputadas integrantes del Congreso del Estado, para la integración de las Salas Unitarias la designación se hará por las dos terceras partes de los presentes de la Legislatura. En ambos casos, dentro del improrrogable plazo







**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Los Magistrados de este Tribunal elegirán a su presidente, para un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto para otro período igual.

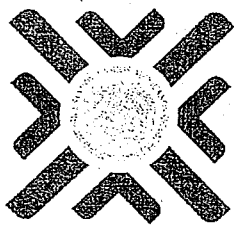
Los Magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia, serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

de veinte días naturales, bajo su más estricta responsabilidad, el Congreso deberá pronunciarse respecto a terna enviada por el o la Titular del Poder Ejecutivo. En caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, el Gobernador o Gobernadora del Estado, dentro del plazo de los diez días siguientes, enviará una nueva terna; el Congreso deberá pronunciarse al respecto dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, si no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo en la Magistratura, la persona que, dentro de dicha terna, designe el o la Titular del Ejecutivo. En caso de que el Congreso del Estado rechace la nueva terna propuesta, se declarará desierta la convocatoria.

Los Magistrados y las Magistradas de la Sala Superior elegirán a quien presida el Tribunal, para un período de dos años, con posibilidad de reelegirse para otro período igual.

Las Magistraturas de las Salas Unitarias de Primera Instancia, serán designadas por cinco años, pudiendo ser reelectas por un periodo más, para poder reelegirse los Magistrados y Magistradas que así lo consideren, deberán solicitarlo y participar en el proceso de selección referido, en igualdad de oportunidades que los demás aspirantes. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se permitirá la reelección, ni la





Expedirán su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento; el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; y los criterios para instalar los juzgados y salas especializadas en la materia.

A) Para ser Magistrado de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento;

Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de Licenciado en Derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

**continuidad en el cargo, fuera del procedimiento señalado.**

Expedirán su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento; el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; y los criterios para instalar los juzgados y salas especializadas en la materia.

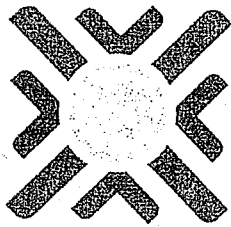
A) Para ser Magistrado o Magistrada de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:

I. Tener **ciudadanía mexicana** por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento;

Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de **Licenciatura** en Derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. Gozar de buena reputación y no haber **obtenido condena** por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

IV. Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y

V. No haber sido Secretario de Despacho, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

No podrán reunirse en el Tribunal dos o más Magistrados que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

Durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público; excepto la docencia o la investigación académica. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado, de Sala Superior o

cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV. Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y

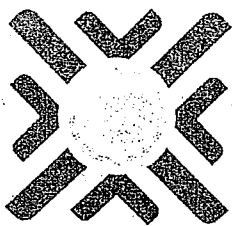
V. No haber sido titular de alguna Secretaría de Despacho, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Diputado o Diputada Local, en el año anterior a su nombramiento.

Los nombramientos de las **Magistraturas** serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

No podrán reunirse en el Tribunal dos o más **titulares de Magistraturas** que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

Durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público; excepto la docencia o la investigación académica. Sólo podrán ser removidos y **removidas** de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro; actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos de dicho Tribunal.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que gocen de licencia. La infracción a lo previsto en el presente párrafo será sancionada con la pérdida del respectivo cargo, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el Gobernador Constitucional del Estado, acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Congreso del Estado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.

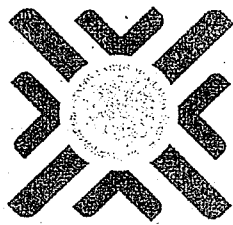
Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades,

Las personas que hayan ocupado el cargo de **la Magistratura**, de Sala Superior o de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, **actuar como patronos o patronas, abogados, abogadas o representar a alguna parte**, en cualquier proceso ante los órganos de dicho Tribunal.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a **las y** los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que gocen de licencia. La infracción a lo previsto en el presente párrafo será sancionada con la pérdida del respectivo cargo, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el Gobernador o **Gobernadora** Constitucional del Estado, acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que **sea valorada por parte del Congreso del Estado**. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.





relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesaria para acreditar la idoneidad de las designaciones.

B) La organización, administración, vigilancia y disciplina en este Tribunal se establecerá en los términos que disponga su Ley Orgánica y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver mediante juicio las controversias suscitadas por resoluciones que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

II. Conocer, substanciar, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos de los servidores públicos relacionados con responsabilidades administrativas graves y resarcitorias;

III. Conocer, substanciar, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos relacionados con cualquier persona que haya cometido hechos de corrupción que no constituyan delitos, así como de aquellas personas que resulten beneficiadas por los mismos; de igual forma, cuando su participación se dé en actos vinculados con responsabilidades administrativas graves;

IV. Determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten

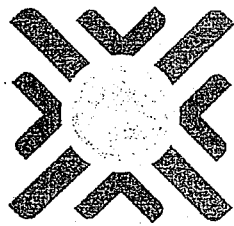
Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesaria para acreditar la idoneidad de las designaciones.

B) La organización, administración, vigilancia y disciplina en este Tribunal se establecerá en los términos que disponga su Ley Orgánica y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver mediante juicio las controversias suscitadas por resoluciones que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

II. Conocer, substanciar, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos de los servidores públicos relacionados con responsabilidades administrativas graves y resarcitorias;

III. Conocer, substanciar, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos relacionados con cualquier persona que haya cometido hechos de corrupción que no constituyan delitos, así como de aquellas personas que resulten beneficiadas por los mismos; de igual forma, cuando su participación se dé en actos vinculados con responsabilidades administrativas graves;



# LXIV

## LEGISLATURA

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

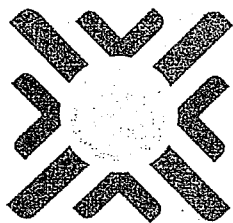
a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;

V. Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios a que refiere la fracción anterior. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá decretarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública, siempre que se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva;

IV. Determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;

V. Imponer a los **y las** particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios a que refiere la fracción anterior. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá decretarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública, siempre que se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas





VI. Resolver las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares. Así como las que se susciten entre los Municipios entre sí o entre éstos y el Gobierno del Estado, como consecuencia de los convenios que celebren para el ejercicio de funciones, de ejecución de obras o prestación de servicios públicos municipales; la ley establecerá las normas para su organización y funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, y

VII. Conocer de las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Municipal, cuando no haya organismos o disposiciones de carácter municipal que diriman dichas controversias. Las disposiciones que versen sobre tales cuestiones deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado.

Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

En los casos que involucren personas, comunidades, municipios y pueblos indígenas y afroamericano, este tribunal

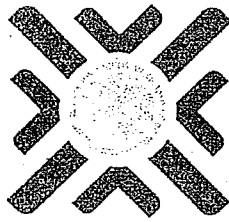
graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva;

VI. Resolver las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares. Así como las que se susciten entre los Municipios entre sí o entre éstos y el Gobierno del Estado, como consecuencia de los convenios que celebren para el ejercicio de funciones, de ejecución de obras o prestación de servicios públicos municipales; la ley establecerá las normas para su organización y funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, y

VII. Conocer de las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Municipal, cuando no haya organismos o disposiciones de carácter municipal que diriman dichas controversias. Las disposiciones que versen sobre tales cuestiones deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado.

Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

al resolver observará los sistemas normativos y las determinaciones de las instituciones de dichos pueblos.

Salvo por conclusión del período y en el ejercicio del mismo, los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Unitarias, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y conforme a lo prescrito en el artículo 117 de esta Constitución.

En los casos que involucren personas, comunidades, municipios y pueblos indígenas y afroamericano, este tribunal al resolver observará los sistemas normativos y las determinaciones de las instituciones de dichos pueblos.

Salvo por conclusión del período y en el ejercicio del mismo, los Magistrados y **las Magistradas** de la Sala Superior y de las Salas Unitarias, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y conforme a lo prescrito en el artículo 117 de esta Constitución.

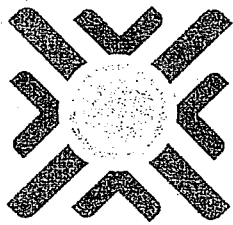
Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 114 QUÁTER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los párrafos del segundo al sexto; el apartado A), primer párrafo, fracciones I, II, III y V; párrafos octavo al décimo tercero; apartado B), fracción V; así como el último párrafo del artículo 114 QUÁTER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:







**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

#### **Artículo 114 QUÁTER.- (...)**

Estará integrado por una Sala Superior y Salas Unitarias de Primera Instancia; en la integración de las Salas se garantizará el principio de la paridad género. Las resoluciones de la Sala Superior serán definitivas e inatacables en el orden local.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de cinco Magistraturas y actuará en Pleno, durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable.

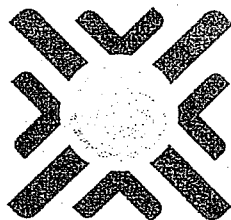
Para la designación de los Magistrados y las Magistradas, de las Salas del Tribunal, será emitida por el o la titular del Poder Ejecutivo, una convocatoria pública, donde se regule un procedimiento imparcial, y concluidos los trámites el Gobernador o Gobernadora remitirá al Congreso del Estado una terna; para la integración de la Sala Superior, la elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados y diputadas integrantes del Congreso del Estado, para la integración de las Salas Unitarias la designación se hará por las dos terceras partes de los presentes de la Legislatura. En ambos casos, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales, bajo su más estricta responsabilidad, el Congreso deberá pronunciarse respecto a terna enviada por el o la Titular del Poder Ejecutivo. En caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, el Gobernador o Gobernadora del Estado, dentro del plazo de los diez días siguientes, enviará una nueva terna; el Congreso deberá pronunciarse al respecto dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, si no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo en la Magistratura, la persona que, dentro de dicha terna, designe el o la Titular del Ejecutivo. En caso de que el Congreso del Estado rechace la nueva terna propuesta, se declarará desierta la convocatoria.

Los Magistrados y las Magistradas de la Sala Superior elegirán a quien presida el Tribunal, para un período de dos años, con posibilidad de reelegirse para otro período igual.

Las Magistraturas de las Salas Unitarias de Primera Instancia, serán designadas por cinco años, pudiendo ser reelectas por un periodo más, para poder reelegirse los Magistrados y Magistradas que así lo consideren, deberán solicitarlo y participar en el proceso de selección referido, en igualdad de oportunidades que los demás aspirantes. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se permitirá la reelección, ni la continuidad en el cargo, fuera del procedimiento señalado.

(...)





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

A) Para ser Magistrado o Magistrada de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento;

Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de Licenciatura en Derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. Gozar de buena reputación y no haber obtenido condena por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

(...)

V. No haber sido titular de alguna Secretaría de Despacho, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Diputado o Diputada Local, en el año anterior a su nombramiento.

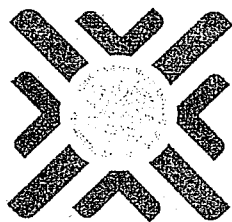
Los nombramientos de las Magistraturas serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

No podrán reunirse en el Tribunal dos o más titulares de Magistraturas que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

Durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público; excepto la docencia o la investigación académica. Sólo podrán ser removidos y removidas de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de la Magistratura, de Sala Superior o de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa





LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

del Estado de Oaxaca, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos o patronas, abogados, abogadas o representar a alguna parte, en cualquier proceso ante los órganos de dicho Tribunal.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que gocen de licencia. La infracción a lo previsto en el presente párrafo será sancionada con la pérdida del respectivo cargo, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado, acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada por parte del Congreso del Estado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.

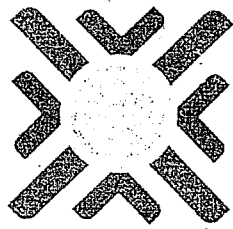
(...)

B) (...)

(...)

V. Imponer a los y las particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios a que refiere la fracción anterior. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá decretarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública, siempre que se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva;

(....)

Salvo por conclusión del período y en el ejercicio del mismo, los Magistrados y las Magistradas de la Sala Superior y de las Salas Unitarias, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y conforme a lo prescrito en el artículo 117 de esta Constitución.

### TRANSITORIOS

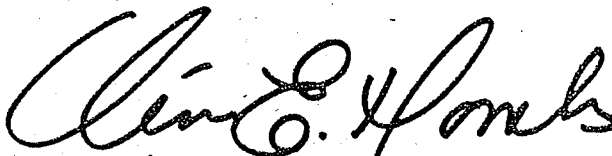
**PRIMERO.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpañ, Oaxaca, a 17 de marzo del 2020.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
DISTRITO V  
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN

